## Ley de 29 de noviembre de 1913

**Navegación.-** Prohíbese a los no nacionalizados comandar embarcaciones matriculadas en los puertos de la República.

ISMAEL MONTES, Presidente de la República de Bolivia.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley;

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.- En la navegación fluvial y lacustre de la República, no es permitido a los extranjeros, no nacionalizados, ejercer el comando de cualquier clase de embarcaciones matriculadas en los distintos puertos de la Nación.

Asímismo, es prohibido a cualquier armador ocupar como tripulantes más del cincuenta por ciento de extranjeros no nacionalizados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 25 de noviembre de 1913.

JUAN M. SARACHO.

ATILIANO APARICIO.

J. V. Zaconeta, S. S.

> Juan 2.º Alvarado, D. S.

René Renjel, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos trece años.

ISMAEL MONTES.

Casto Rojas.